



Uruguay XXI

PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES

Establecer una empresa

Guía del Inversor

Establecer una empresa

Guía del Inversor

Diciembre 2015

Índice

Introducción.....	4
1. Sociedad Anónima Común.....	4
1.1 Funcionamiento	
1.2 ¿Cómo constituir una Sociedad Anónima?	
2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	11
2.1 Funcionamiento	
2.2 ¿Cómo constituir una SRL?	
3. Sucursal de Sociedad Extranjera.....	16
4. Otros tipos societarios.....	17
5. Cooperativas.....	19
6. Empresas Unipersonales.....	21
7. Consorcios y Grupos de Interés Económico.....	22
7.1 Consorcios	
7.2 Grupos de Interés Económico	
8. Actividades especiales.....	23
8.1 Otras actividades	

Introducción

El derecho positivo uruguayo recoge prácticamente todos los tipos societarios existentes en todas partes del mundo, siendo posible la constitución de una nueva entidad jurídica así como la instalación de una sucursal de una sociedad extranjera.

En caso de constitución de una nueva entidad jurídica, los tipos societarios más usados son los siguientes: Sociedades Anónimas (cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas o al portador) y Sociedades de Responsabilidad Limitada

Otros tipos societarios menos utilizados son sociedades colectivas, sociedades en comandita, sociedades de Capital e Industria y sociedades de Hecho. También se puede operar como cooperativas, sucursales extranjeras, consorcios y grupos de interés económico (GIE) y, en caso de emprendimientos individuales, empresas unipersonales. Con excepción de los consorcios y las empresas unipersonales, todos los tipos societarios mencionados y los GIE tienen personería jurídica.

En el caso de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y empresas unipersonales, a través del programa Empresa en el Día, se puede constituir una empresa en un sólo trámite, ahorrando tiempo y dinero.

1. Sociedad Anónima Común

Principales características

- » No existen requisitos previos o permisos necesarios para un inversor extranjero.
- » No hay restricciones en la repatriación de capitales o utilidades.
- » Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad.
- » No existen máximos o mínimos de capital.
- » Existen procedimientos expeditos para constituir Sociedades Anónimas que le permiten comenzar a operar de inmediato.

La Sociedad Anónima común por acciones al portador (SA) es el tipo societario más utilizado para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en general, y casi invariablemente es el empleado por las empresas de gran tamaño. La ley prevé también la existencia de SA especiales que tienen por objeto el desarrollo de determinadas actividades, con requisitos de constitución y funcionamiento que difieren de los establecidos para las SA comunes.

1.1 Funcionamiento

Directorio o Administrador

La SA es dirigida por un Directorio o un Administrador, según lo determine el Estatuto o la Asamblea de Accionistas. El Administrador o los directores pueden ser personas jurídicas, nacionales o extranjeras, y estar domiciliados fuera del país. Durante el plazo en que la sociedad actúa “en formación” son responsables en forma solidaria e ilimitada.

Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano soberano de la SA. Es necesario realizar una Asamblea Ordinaria anual para considerar la marcha de los negocios sociales, la actuación del Directorio y aprobar los estados contables del ejercicio. Para la consideración de asuntos diversos a aquellos que trata la Asamblea Ordinaria es necesario convocar una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas deben celebrarse en territorio nacional.

Aspectos principales de las SA comunes a considerar por el inversor

Giro	Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad. Para realizar algunas actividades se requiere obtener autorización estatal previa, e.g. actividad bancaria.
Responsabilidad	La responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se haya comprometido a aportar.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital. La única exigencia para el capital de las SA es que se encuentre expresado en moneda nacional. Existen excepciones (e.g. en Sociedades Anónimas de Inversión el capital puede expresarse en moneda extranjera).
Compromiso personal	Al ser una sociedad de capital se desvinculan completamente las personas de la sociedad.
Anonimato	Las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador, salvo para las actividades financieras, de seguros, emisoras de radio y televisión y agropecuarias, donde deben ser nominativas. Los titulares de acciones al portador deberán proporcionar a la sociedad los datos para su identificación, con destino al Banco Central del Uruguay, con carácter secreto. Se exceptúa a las entidades que coticen en Bolsa o que hayan sido objeto de oferta pública, siempre que los títulos estén a disposición inmediata para su venta.
Utilidades	Se distribuyen en proporción al capital aportado. Existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo a los accionistas de por lo menos el 20% de las utilidades netas del ejercicio.
Transferencia	Las acciones al portador se transmiten por simple entrega, las nominativas deben endosarse y su transferencia debe comunicarse a la sociedad.
Otros	Con posterioridad a su constitución, la SA puede tener un solo accionista titular de la totalidad de su capital. El inversor puede financiar la SA mediante préstamos en condiciones análogas a las de un tercero independiente. Hay dos clases de sociedades anónimas: Abiertas: Básicamente aquellas que recurren al ahorro público o cotizan sus acciones en Bolsa. Cerradas: Aquellas que no son abiertas.

Las Asambleas de Accionistas resuelven en general por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que el Estatuto Social o la ley dispongan otra cosa. La Ley de Sociedades Comerciales establece las siguientes excepciones al principio de que la Asamblea de Accio-

nistas resuelve por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes: ventajas y condiciones de amortización y rescate de acciones; participación de la sociedad en otras sociedades; formación de reservas voluntarias; fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; transferencia del domicilio de la sociedad al extranjero; cambio fundamental del objeto; aumento o reintegro de capital (mayoría de capital integrado); el no pago a los accionistas del dividendo mínimo obligatorio al cierre del ejercicio (75% del capital integrado). Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por terceros, por medio de simples cartas-poder, siempre que las cartas contengan instrucciones específicas para votar.

Toda Asamblea debe ser convocada por el Directorio o el Administrador y la convocatoria publicada en el Diario Oficial y en otro diario, publicación que no se requiere cuando asisten accionistas que representan la totalidad del capital integrado.

Requerimientos de capital

En el estatuto debe establecerse el capital accionario, el cual no tiene máximos ni mínimos, debiendo los fundadores aportar por lo menos el 25% en el acto de fundación y obligarse a aportar lo que falta hasta completar el 50%, obligación que no tiene fecha de vencimiento. El capital accionario debe ser expresado en moneda nacional, así como los registros contables. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Esta última clase de acciones no pueden ser emitidas por más del 50% del capital accionario.

Controles

Las SA, excepto las SA de Zona Franca (SAZF) -en las que sólo interviene la Auditoría Interna de la Nación (AIN) a efectos de controlar la suscripción e integración de capital- están sujetas al control de la AIN durante su constitución, modificación del estatuto social o del capital, disolución, transformación, fusión o escisión, pero durante su funcionamiento y liquidación el control queda restringido a las SA abiertas.

Excepto para aquellas sociedades que coticen en bolsa, el Banco Central del Uruguay, lleva un registro sobre los titulares de acciones al portador. Los titulares deben presentar, bajo formato de declaración jurada, los datos que permitan la identificación de los titulares y el valor nominal de los títulos. Esta información tiene carácter secreto.

1.2 ¿Cómo constituir una Sociedad Anónima?

En Uruguay hay tres maneras de abrir una Sociedad Anónima: abrir una empresa a través del programa empresa en el día, seguir el trámite tradicional o comprar una empresa existente (que no ha sido utilizada) a un estudio jurídico.

(I) Abrir una empresa a través del programa Empresa en el Día

Este es un servicio de apertura de empresas que brinda el Estado uruguayo, sin costos adicionales, que en un sólo trámite, permite constituir e inscribir una sociedad comercial (S.A o S.R.L.)¹ o empresa Unipersonal en un tiempo aproximado de 24 horas a partir de su presentación. La apertura a través de Empresa en el Día no tiene costos adicionales a los propios de los organismos intervinientes, contando con un valor aproximado a agosto de 2015 de US\$ 1.500.

1 - Nota: Los siguientes tipos de empresas no pueden ser creadas mediante el sistema de Empresa en el Día: empresas con acciones nominativas, agropecuarias, bancarias y financieras, de renta, personal de embajadas, personal de organismos internacionales, seguros, servicio doméstico, titular de obras y zonas francas

Previo a la presentación, se debe ingresar y registrar en el sistema web del Portal de la Empresa (www.portaldelaempresa.gub.uy), seleccionar un nombre para su empresa de una lista preestablecida, abrir una cuenta bancaria, emplear uno de los contratos/preaprobados y cerrarlo ante escribano público.

Cumplidos estos pasos debe realizar un trámite presencial ante Empresa en el Día, de aproximadamente una hora. La constitución de la empresa se encuentra finalizada aproximadamente a las 24 horas de cumplido este trámite.

(II) Trámite tradicional

Los fundadores deben aprobar un estatuto social, que debe ser aprobado además por la Auditoría Interna de la Nación (AIN), inscripto en el Registro Nacional de Comercio (RNC) y publicado (un extracto) en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. El plazo de constitución puede extenderse varios meses. Durante ese plazo la sociedad puede funcionar como “SA en formación”, respondiendo los fundadores en forma solidaria e ilimitada frente a la sociedad y a terceros. Debe inscribirse ante la Dirección General Impositiva (DGI), el Banco de Previsión Social (BPS), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, en caso de ocupar personal, ante el Banco de Seguros del Estado (BSE).

Celebración de Asamblea

Costo	Honorarios escribano, 5‰ sobre el capital (el honorario mínimo a cobrar por cualquier intervención profesional no podrá ser en ningún caso inferior a US\$ 1.140)
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	En el acto debe establecerse quienes lo celebren; denominación; domicilio; objeto o actividad que se proponga realizar; capital, aportes, forma en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas; régimen de administración, asambleas y control interno, en su caso, pudiéndose designar el primer directorio o el administrador, así como el síndico o la comisión fiscal y establecerse la forma de su nombramiento y el plazo de la sociedad; naturaleza o clases, monto, condiciones de creación y de emisión en su caso y demás características de las acciones; el plazo podrá superar los 30 años.

Aprobación de Estatutos de Sociedades Anónimas²

Se requiere la Aprobación del Estatuto ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN). Este organismo es una unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y en lo que respecta a la constitución de sociedades anónimas, tiene como función el control de la legalidad de los estatutos y de las suscripciones e integraciones mínimas de capital.

El trámite se debe realizar en forma presencial. Se podrá optar por el Estatuto estándar confeccionado por la AIN (el cual puede adquirirse en el mencionado organismo), o se podrá presentar un Estatuto elaborado por ellos mismos.

2 - Fuente: Auditoría Interna de la Nación (www.ain.gub.uy)

Costo	US\$ 580 (trámite común)
Plazo para su realización	30 días corridos a contar del inmediato siguiente de su Constitución.
Duración del trámite	30 días corridos desde su ingreso
Requisitos	Estatuto original o testimonio notarial del mismo, ligado a la certificación de firmas, con sello de arancel y montepíos correspondientes. Certificado de integración y suscripción de capital con su timbre profesional o montepío según corresponda, según los modelos que se encuentran disponibles en la página web: www.ain.gub.uy . Nota de solicitud de aprobación con copia incluyendo los siguientes datos del peticionante: domicilio, teléfono y fax. La nota deberá dirigirse al Auditor Interno de la Nación y debe venir firmada por persona autorizada.

Inscripción en el Registro Nacional de Comercio

Una vez obtenida la aprobación de los Estatutos ante la AIN se deberá tramitar la inscripción de la empresa ante el Registro de Personas Jurídicas-Sección Registro Nacional de Comercio (RNC), a los efectos de cumplir con parte de los requisitos necesarios para la adquisición del tipo social. El RNC pertenece a la Dirección General de Registros (DGR), Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Costo	Tasa Registral de Inscripción (US\$ 90)
Duración del trámite	5 días hábiles
Requisitos	Primer testimonio de Protocolización del Acta de Constitución otorgado en documento privado con certificación notarial de firmas o la primera copia de la escritura pública; Testimonio de aprobación del estatuto por la AIN, que debe protocolizarse; Minuta registral de sociedades comerciales (formulario aprobado por la DGR); Certificación o constancia notarial del número de inscripción de la sociedad en el Registro Único Tributario (R.U.T.); Recibo de pago del ICOSA (Impuesto a la Constitución de Sociedades Anónimas).

Publicación de Estatuto de Sociedad Anónima

Con la publicación en el Diario Oficial y en otro diario a elección, la empresa se constituye definitivamente en Sociedad Anónima.

	Diario Oficial	Otro diario
Costo	US\$ 24 (Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm)	Varía de acuerdo con la extensión. Aproximadamente entre US\$ 80 y US\$ 120 por columna de 5 x 5 cm
Tiempo	2 días hábiles	
Requisitos	Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio (RNC)	

Ventanilla única: BPS y DGI

Ventanilla Única es un trámite entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI). La DGI es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y organismo fiscalizador y recaudador. El BPS es un ente autónomo del Estado uruguayo y organismo competente en la prestación y cobertura de seguridad social.

Costo	Timbres Profesionales
Plazo de realización	30 días corridos a partir de la fecha del acta de constitución
Requisitos	Formularios: Acceder en DGI y BPS Documentación a Presentar: 2 fotocopias de los documentos de identidad de los titulares; Certificación notarial y 2 fotocopias estableciendo: firma de todos los fundadores, datos de los fundadores, domicilio fiscal, fecha del acta de constitución.

Banco de Seguros del Estado (BSE)

El Banco de Seguros del Estado (BSE) es un ente autónomo del Estado uruguayo. Los empresarios que tengan personal dependiente deberán tramitar el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el mencionado organismo.

Costo	Sin costo
Plazo de realización	Al momento de contratar personal
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	Formulario N° 1990, Solicitud de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Este formulario se retira en los locales del BSE o se accede a través del sitio web. Para el caso de empresas con tipo de Actividad Forestal –tala y cosecha de montes- además, deberán presentar comprobante de inscripción al BPS como empresas Rurales, inscriptas con el Aporte Unificado del Sector Rural Ley 15.852.

Inscripción de Empresa con personal

Las empresas que comiencen su actividad deberán realizar el trámite correspondiente ante la División de Documentos de Contralor de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS). La IGTSS es el organismo perteneciente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que tiene como competencia la protección legal de los trabajadores.

Costo	Sin costo
Plazo de realización	10 días hábiles a contar del siguiente al que la empresa inició actividades
Duración del trámite	15 días hábiles
Requisitos	Original del Registro de inscripción en BPS y DGI, Libro de registro laboral, Sábana BPS (original o fotocopia)

(III) Comprar una empresa existente

En lugar de cumplir el procedimiento de constitución de la sociedad es posible la adquisición de una sociedad pre-constituida (tanto se trate de una SA común o de SA especiales) que no ha realizado aún ninguna actividad. El control de estas sociedades se adquiere mediante una simple transferencia de acciones contra el pago de un precio y el nombramiento de un nuevo Directorio, lo que puede llegar a formalizarse en un día. Esta modalidad está ampliamente difundida. El costo de las acciones de una SA preconstituida se encuentra en un entorno de entre US\$ 3.500 y US\$ 5.000, en función del tipo de SA de que se trate.

Sociedad Anónima de Zona Franca

Las Sociedades Anónimas de Zona Franca (SAZF) son un tipo especial de SA que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones comerciales, industriales o de servicios en Zonas Francas (ZF).

Su constitución se realiza según un régimen simplificado que no requiere aprobación del estatuto social por la AIN. El estatuto social debe inscribirse en el RNC y el contrato de usuario en la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas.

Documentación a presentar al constituir una SAZF

- » RNC: Estatuto y copias certificada; actas de suscripción e integración y copias certificadas.
- » DGI y BPS: Formulario de Solicitud de Inscripción y Actualización con certificación notarial.
- » MTSS: Planilla de control de trabajo (en caso de ocupar personal).

Inscripción en BPS y DGI.

Libro de Registro Laboral.

2. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Principales características

- » No existen requisitos previos o permisos necesarios para un inversor extranjero
- » No hay restricciones en la repatriación de capitales o utilidades
- » No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros
- » No existen máximos o mínimos de capital
- » Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad
- » Existen procedimientos expeditos para constituir una SRL que le permiten comenzar a operar de inmediato

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) ha sido el tipo societario más utilizado por la pequeña y mediana empresa.

Aspectos principales de las srl a considerar por el inversor

Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes de capital. Existen dos excepciones a este principio, en que los socios son responsables por las deudas sociales: el caso de deudas de naturaleza salarial y las deudas que se originen por concepto de IRAE.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
Anonimato	Las cuotas sociales representativas del capital son nominativas.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Sin limitaciones entre socios, estando sujeta a la aprobación del 75% de los socios la transferencia a terceros.
Otros	Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. Transitoriamente pueden subsistir con un único socio.

2.1 Funcionamiento

Administración

Administran y representan a la SRL una o varias personas, socios o no, designados en el contrato social. Las resoluciones de las reuniones de socios se adoptan en general por socios que tengan la mayoría absoluta del capital social si son menos de 20 socios. Si los socios son 20 o más, las resoluciones en general se adoptan por mayoría de votos de socios presentes, correspondiendo un voto por cada cuota de capital.

Requerimientos de capital

Las SRL no cuentan con topes máximos o mínimos de capital. Al celebrarse el contrato social se debe integrar como mínimo el 50% del capital social en los casos de aportes de dinero, y/o el 100% en los casos de aportes en especie. El capital se reparte en cuotas indivisibles de igual valor que no pueden representarse mediante títulos negociables. Para la transmisión de las cuotas debe modificarse el contrato social, debiendo cumplirse los mismos procedimientos que para la constitución. Esta transmisión en general es libre solo entre los socios de la SRL, siendo necesaria para la cesión de cuotas a terceros la conformidad de los restantes socios que representen al menos el 75% del capital social.

Controles

No están sujetas al control de la AIN.

2.2 ¿Cómo constituir una SRL?

En Uruguay hay tres maneras de abrir una SRL: abrir una empresa a través del programa empresa en el día, seguir el trámite tradicional que se detalla o comprar una empresa existente (que no ha sido utilizada) a un estudio jurídico

(I) Abrir una empresa a través del programa Empresa en el Día

Este es un servicio de apertura de empresas que brinda el Estado uruguayo, sin costos adicionales, que en un sólo trámite, permite constituir e inscribir una sociedad comercial (S.A o S.R.L.)³ o empresa Unipersonal en un tiempo aproximado de 24 horas a partir de su presentación. La apertura a través de Empresa en el Día no tiene costos adicionales a los propios de los organismos intervinientes, contando con un valor a agosto de 2015 de US\$ 210⁴.

Previo a la presentación, se debe ingresar y registrar en el sistema web del Portal de la Empresa (www.portaldelaempresa.gub.uy), seleccionar un nombre para su empresa de una lista pre-establecida, abrir una cuenta bancaria, emplear uno de los contratos/preaprobados y cerrarlo ante escribano público.

Cumplidos estos pasos debe realizar un trámite presencial ante Empresa en el Día, de aproximadamente una hora. La constitución de la empresa se encuentra finalizada aproximadamente a las 24 horas de cumplido este trámite.

(II) Trámite tradicional

Los socios fundadores deben celebrar un contrato social que se inscribe en el Registro Na-

3 - Nota: Los siguientes tipos de empresas no pueden ser creadas mediante el sistema de Empresa en el Día: empresas con acciones nominativas, agropecuarias, bancarias y financieras, de renta, personal de embajadas, personal de organismos internacionales, seguros, servicio doméstico, titular de obras, zonas francas

4 - Este es el costo mínimo de abrir un SRL. El mismo aumenta dependiendo de la extensión del objetivo social.

cional de Comercio (RNC), publicándose un extracto del mismo por una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario. Este procedimiento dura aproximadamente un mes, pudiendo iniciarse actividades a partir de la celebración del contrato social, mediando responsabilidad solidaria e ilimitada de los fundadores por las obligaciones de la sociedad hasta la culminación de los trámites. Debe inscribirse ante la DGI, el BPS y el MTSS y, en caso de ocupar personal, ante el BSE.

Celebración de Asamblea

Costo	Honorarios escribano, 5‰ sobre el capital (el honorario mínimo a cobrar por cualquier intervención profesional no podrá ser en ningún caso inferior a US\$ 1.140)
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	En el acto debe establecerse quienes lo celebran; la denominación; el domicilio; el objeto o actividad que se proponga realizar; el capital social; el número y monto de las cuotas que corresponda a cada socio y el valor asignado a los aportes en especie; la forma en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas, el régimen de administración, representación y en su caso, el sistema de fiscalización interna de la sociedad; y el plazo de la sociedad (no mayor a 30 años)

Inscripción en el Registro Nacional de Comercio

El contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, debe tramitarse la inscripción de la empresa ante el Registro de Personas Jurídicas-Sección Registro Nacional de Comercio (RNC), a los efectos de cumplir con parte de los requisitos necesarios para la adquisición del tipo social. El RNC pertenece a la Dirección General de Registros (DGR), Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Costo	Tasa Registral de Inscripción (US\$ 90)
Duración del trámite	5 días hábiles
Requisitos	Primer testimonio de Protocolización del Acta de Constitución otorgado en documento privado con certificación notarial de firmas o la primera copia de la escritura pública; Minuta registral de sociedades comerciales (formulario aprobado por la DGR); Certificación o constancia notarial del número de inscripción de la sociedad en el Registro Único Tributario (R.U.T.)

Publicación de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Con la publicación en el Diario Oficial y en otro diario a elección, la empresa se constituye definitivamente en Sociedad Responsabilidad Limitada.

	Diario Oficial	Otro diario
Costo	US\$ 24 (Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm)	Varía de acuerdo con la extensión. Aproximadamente entre US\$ 80 y US\$ 120 por columna de 5 x 5 cm
Tiempo	2 días hábiles	
Requisitos	Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio (RNC)	

Ventanilla única: DGI y BPS

Ventanilla Única es el trámite unificado entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI) para el proceso de apertura de empresas. La DGI es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y organismo fiscalizador y recaudador. El BPS es un ente autónomo del Estado uruguayo y organismo competente en la prestación y cobertura de seguridad social.

Costo	Timbres Profesionales
Plazo de realización	Dentro de las 24 horas siguientes a la firma del contrato
Requisitos	Formularios de Solicitud de Conexión Remota y Contrato de Conexión Remota. Acceder en DGI y BPS Documentación a Presentar: 2 fotocopias de los documentos de identidad de todos los integrantes, Original o copia autenticada del contrato social, Fotocopia simple del contrato social, Certificación notarial (original y 2 fotocopias simples), estableciendo: datos de los integrantes de la sociedad, nombre de los administradores y representantes, personería y representación completa (incluyendo fecha del contrato), domicilio fiscal.

Banco de Seguros del Estado (BSE)

El Banco de Seguros del Estado (BSE) es un ente autónomo del Estado uruguayo. Los empresarios que tengan personal dependiente deberán tramitar el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el mencionado organismo.

Costo	Sin costo
Plazo de realización	Al momento de contratar personal
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	Formulario N° 1990, Solicitud de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Este formulario se retira en los locales del BSE o se accede a través del sitio web. Para el caso de empresas con tipo de Actividad Forestal –tala y cosecha de montes- además, deberán presentar comprobante de inscripción al BPS como empresas Rurales, inscriptas con el Aporte Unificado del Sector Rural Ley 15.852.

Inscripción de Empresa con personal

Las empresas que comiencen su actividad deberán realizar el trámite correspondiente ante la División de Documentos de Contralor de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS). La IGTSS es el organismo perteneciente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que tiene como competencia la protección legal de los trabajadores.

Costo	Sin costo
Plazo de realización	10 días hábiles a contar del siguiente al que la empresa inició actividades
Duración del trámite	15 días hábiles
Requisitos	Original del Registro de inscripción en BPS y DGI, Libro de registro laboral, Sábana BPS (original o fotocopia)

(III) Comprar una empresa existente

En lugar de cumplir el procedimiento de constitución de la sociedad es posible la adquisición de una sociedad pre-constituida que no ha realizado aún ninguna actividad. El costo de adquirir este tipo de sociedades es más variable que en caso de las SRL, pero se encuentra en un entorno de entre US\$ 3.500 y US\$ 5.000, en función del monto del capital.

3. Sucursal de Sociedad Extranjera

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente las actividades previstas en su objeto social deben constituir una empresa en el país.

En el caso de sociedades extranjeras que quieran registrarse como sucursales, deberán designar a la o las personas que la administrarán o representarán.

Aspectos principales de las Sucursales a considerar por el inversor

Giro	Si bien no tiene limitaciones operativas, mantiene el giro de su sociedad Matriz.
Responsabilidad	La sociedad Matriz extranjera, cuyo patrimonio es inseparable del de la sucursal, es responsable por las obligaciones de la Sucursal.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal, anonimato, utilidades	Al ser la Sucursal una Sociedad Extranjera, estos aspectos dependerán del régimen de la sociedad Matriz.
Transferencia	Su capital no está representado por acciones o cuotas que puedan transferirse. La empresa que opera como Sucursal sólo puede transferirse siguiendo las normas legales que regulan la enajenación de establecimientos o casas de comercio.
Otros	Al igual que la mayoría de las sociedades constituidas en el país, debe llevar contabilidad separada en moneda nacional y en idioma español. La Sucursal es una Sociedad Extranjera y no puede, en consecuencia, transformarse adoptando otro tipo societario.

Se debe inscribir en el RNC una copia auténtica del estatuto de la Casa Matriz Extranjera y del Acta del órgano competente de la Casa Matriz extranjera resolviendo la instalación de una Sucursal en Uruguay, indicando la denominación de la Sucursal, el domicilio, el capital asignado y la o las personas que la administrarán o representarán. Los documentos mencionados deben ser legalizados y traducidos al español si se otorgaron en otro idioma. Luego de la inscripción en el RNC se publica en el Diario Oficial y en otro diario un extracto de toda la documentación.

Se debe inscribir además en la DGI, el BPS y el MTSS y, en caso de ocupar personal, en el BSE. El plazo de constitución puede extenderse varios meses, pero la Sucursal puede operar desde que se inician los procedimientos de instalación.

Documentación a presentar al constituir una sucursal

- » RNC: Copias certificadas y legalizadas de la resolución de instalar la sucursal y del estudio de la Casa Matriz.
 - » DGI y BPS: Formulario de Solicitud de Inscripción y Actualización con certificación notarial.
 - » MTSS: Planilla de control de trabajo (en caso de ocupar personal).
- Inscripción en BPS y DGI.
Libro de Registro Laboral.

4. Otros tipos societarios

Se describen a continuación las características básicas de otros tipos societarios, que en la práctica son poco utilizados.

Aspectos principales de estos tipos de sociedades a considerar por el inversor

Giro	No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	Los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales. Los socios comanditarios (SCS, SCA) sólo responden hasta el monto del capital aportado, y en las sociedades de capital e industria los socios industriales responden hasta el monto de las ganancias no percibidas.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
Anonimato	Las partes sociales representativas del capital son nominativas. Las acciones corresponden a los socios comanditarios de las SCA pueden ser al portador.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Requiere el consentimiento unánime de los socios, admitiéndose pacto en contrario sólo para la cesión a otro socio.
Otros	Pueden tener un mínimo de 2 socios, sin tope máximo, quienes pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. No están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

Sociedad Colectiva

La Sociedad Colectiva (SC) se caracteriza porque sus socios responden solidaria e ilimitadamente por las deudas de la sociedad, de la cual son usualmente los administradores.

El régimen de administración y representación será el que se establezca en el contrato social, y en su defecto cualquiera de los socios podrá administrar y representar a la sociedad.

Sociedad en Comandita Simple

Las Sociedades en Comandita Simple (SCS) se caracterizan por la existencia de dos clases de socios: los comanditados y los comanditarios. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada. Por el contrario, los socios comanditarios sólo responden hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o en su defecto por terceros designados a esos efectos.

Sociedades en Comandita por Acciones

En las Sociedades en Comandita por Acciones (SCA) el capital comanditario se divide en acciones. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, y los comanditarios responden sólo hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación estará a cargo de uno o más administradores o por un Directorio según se prevea en el contrato social. Los administradores o directores podrán ser socios comanditados o terceros designados por éstos o en el contrato social.

Sociedades de Capital de Industria

En las Sociedades de Capital e Industria (SCI) los socios capitalistas responden por las obligaciones sociales como los socios de las SC, mientras que quienes aportan exclusivamente su industria o trabajo responden hasta la concurrencia con el monto de las ganancias no percibidas que les corresponda.

La administración y representación podrá ejercerse por cualquiera de los socios capitalistas.

Sociedades de Hecho

Las Sociedades de Hecho (SH) son aquellas que carecen de contrato social documentado por escrito, y tienen un régimen similar al de las sociedades colectivas (cualquiera de los socios representará a la sociedad).

El procedimiento de constitución de estos tipos societarios –salvo para la Sociedad de Hecho donde no existe contrato social escrito– es similar al de las SRL, no requiriéndose publicación.

Documentación a presentar al constituir estos tipos de sociedades

- » RNC: Contrato social con certificación notarial, salvo las sociedades de hecho. Libros legales.
- » DGI y BPS: Formulario de Solicitud de Inscripción y Actualización con certificación notarial.
- » MTSS: Planilla de control de trabajo (en caso de ocupar personal).
 - Inscripción en BPS y DGI.
 - Libro de Registro Laboral.

5. Cooperativas

Las Cooperativas son sociedades especiales cuyo rasgo más característico es que las utilidades no se distribuyen entre los socios en proporción de sus aportes sino en función del trabajo que cumple cada socio o del número de operaciones que realice.

Sin perjuicio de la normativa general, existen normas especiales para cooperativas agrarias, de vivienda, de ahorro y crédito, y de producción y consumo.

Aspectos principales de las Cooperativas a considerar por el inversor

Giro	No tiene limitaciones operativas aunque deben tener exclusivamente fines cooperativos.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes de capital.
Capital	El capital aumenta o disminuye en función del ingreso o retiro de los socios. No existe ni tope máximo ni tope mínimo de capital.
Compromiso personal	Rige a diferencia de los demás tipos societarios el sistema llamado de “puertas abiertas”, por el cual los socios pueden ingresar o retirarse de la cooperativa cuando lo consideren conveniente. Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas o partes sociales que posea. En caso de disolución el socio recibe únicamente como reintegro el monto del aporte que hubiese hecho. Los estatutos sociales deben fijar el destino a darse al remanente de la sociedad.
Utilidades	Las utilidades que se obtengan no se distribuyen en proporción al valor de los aportes, sino que se reparten en función del trabajo o del número de operaciones realizadas por cada socio. Sólo el 80% de las utilidades, como máximo, se distribuirá entre los socios. Necesariamente se destinará un 15% a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al diez por ciento a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
Anonimato, Transferencia	Las cuotas son nominativas e indivisibles no pudiendo transmitirse sino a las personas que reúnan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo. No se autoriza su representación en títulos negociables. La transmisión de una cuota se realiza por la vía de la cesión de créditos no endosables.
Otros	No podrán tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas. Se prohíbe que en los estatutos se establezca como condición de admisión a la cooperativa la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, étnicas, nacionalidad, partido político, etc. El contrato debe ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio. En todos los casos se requiere la obtención de una autorización del gobierno.

Controles

Las Cooperativas están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación en lo que hace

a su inscripción, fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación. Asimismo, deberán exhibir cuando se le solicite los libros sociales y contables, comunicar las modificaciones en la integración de los órganos sociales y comunicar las convocatorias a Asambleas antes de su celebración.

6. Empresas Unipersonales

El emprendimiento empresarial puede realizarse a título individual, sin constituir una sociedad. Es el caso de las llamadas empresas unipersonales, las cuales no tienen personería jurídica. El titular de la empresa responde personal e ilimitadamente por las obligaciones de la misma.

Aspectos principales de las Empresas Unipersonales a considerar por el inversor

Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	El empresario unipersonal responde personal e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal, anonimato, utilidades	Existe una identidad total entre la persona y la empresa, siendo la persona dueña de la empresa y de sus utilidades.
Tranferencia	La titularidad de la empresa unipersonal no se puede transferir; deben transferirse los activos y pasivos de la empresa.

La empresa unipersonal no requiere un procedimiento de constitución, solo debe cumplir con obligaciones de índole tributaria, debiendo inscribirse en la DGI, BPS, MTSS y, en caso de ocupar personal, ante el BSE. Puede realizar el procedimiento a través de Empresa en el Día.

7. Consorcios y Grupos de Interés Económico

Aspectos principales de los Consorcios y Grupos de Interés Económicos a considerar por el inversor

Giro	No pueden apartarse del fin específico para el cual fueron constituidos.
Responsabilidad	En los Consorcios cada integrante es responsable por sus propias obligaciones, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. En los Grupos de Interés Económico los miembros son responsables subsidiaria y solidariamente.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal, anonimato, utilidades, transferencia	Están asociados directamente con los miembros que los integran y no están destinados a obtener y distribuir ganancias.

7.1 Consorcios

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas (típicamente entre dos o más sociedades) que se vinculan temporariamente para realizar una obra, prestar un servicio, o suministrar ciertos bienes. No está destinado a obtener y distribuir ganancias, sino a regular las actividades de las partes. No tienen personalidad jurídica.

El contrato se inscribe en el Registro Nacional de Comercio y se publica un extracto en el Diario Oficial y en otro diario.

Los integrantes desarrollan las actividades según se prevé en el contrato, respondiendo cada uno de ellos por las obligaciones que haya asumido, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. Los consorcios, no están destinados a obtener y distribuir ganancias entre los partícipes sino a regular las actividades de cada uno de ellos. Sin embargo, en caso de generar renta, ésta estará gravada por IRAE y su distribución estará gravada por IRAE, IRPF o IRNR según corresponda.

7.2 Grupos de Interés Económico

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas, con la finalidad de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros o mejorar o acrecer los resultados de esa actividad. Por sí mismo, el Grupo de Interés Económico (GIE) no da lugar a la obtención ni distribución de ganancias entre sus asociados, y puede constituirse sin capital. Gozan de personalidad jurídica.

Los GIE se constituyen mediante un contrato que se inscribe en el Registro Nacional de Comercio. El objeto, la forma de administración y demás características pueden acordarse libremente entre las partes.

En caso que los GIE generen renta, ésta se gravará con IRAE.

El Joint Venture (JV) no está previsto como forma específica de asociación, por lo que en principio puede adoptar cualquiera de las formas societarias consideradas precedentemente. No obstante, para operar fácilmente un JV puede constituir un GIE.

8. Actividades especiales

Para el desarrollo de ciertas actividades especiales se requiere la adopción de tipos societarios con determinadas características, de acuerdo con la legislación vigente.

Actividades financieras

Dentro del espectro de las empresas financieras cabe distinguir: compañías de seguros, compañías administradoras de tarjetas de crédito, de círculos de ahorro previo, de fondos de inversión, bancos, casas financieras e instituciones financieras externas, siendo estas tres últimas las más importantes.

Bancos y casas financieras

Los bancos pueden realizar actividades de intermediación financiera sin limitaciones, pero no pueden apartarse de ese objeto, mientras que las casas financieras pueden efectuar préstamos o colocaciones pero no recibir depósitos de residentes ni abrir cuentas corrientes.

Los bancos y las casas financieras deben adoptar la forma de SA o SA en comandita por acciones, con acciones nominativas, siendo necesaria la autorización previa del BCU para la transferencia de las acciones. Las instituciones extranjeras pueden optar además por instalar Sucursales.

Para comenzar a operar requieren autorización del Poder Ejecutivo y habilitación del BCU, quien luego controlará todas sus actividades.

Deben mantener un patrimonio mínimo que está fijado en 130.000.000 de Unidades Indexadas para los bancos, bancos de inversión y cooperativas de intermediación financiera, 65.000.000 de Unidades Indexadas para los bancos minoristas, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera minoristas y en 13.000.000 de Unidades Indexadas para las administradoras de Grupos de Ahorro Previo. Por su parte, dicho patrimonio mínimo tampoco puede ser inferior a un porcentaje establecido de los activos que varía en función del nivel de actividad y del riesgo de los activos, en base a normas que siguen las recomendaciones del Comité de Basilea.

La ley impone a estas instituciones mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes.

Los bancos y casas financieras pueden operar con residentes o con no residentes, pero sobre los depósitos de residentes los bancos deben mantener encajes regulatorios, dispuestos por el BCU.

Entidades de Intermediación Financiera Externa

Para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con no residentes es posible constituir una entidad de Intermediación Financiera Externa (IFE), que debe adoptar la forma de sociedad anónima por acciones nominativas u operar como sucursal de sociedad extranjera.

Las IFEs están sujetas a iguales requerimientos y controles que los bancos y casas financieras, debiendo radicarse en el país y depositar en el Banco Central de Uruguay la suma de US\$ 500.000, o el equivalente en valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores.

También deben mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes.

8.1 Otras actividades

Las empresas pueden desarrollar actividades fuera del país cualquiera sea el tipo societario que hayan adoptado y, como de acuerdo al régimen tributario uruguayo sólo se gravan las utilidades, las operaciones y los activos en el país, esas actividades no están sujetas a tributación en Uruguay.

No obstante, para el desarrollo de determinadas actividades que, con base en Uruguay, están dirigidas fundamentalmente al mercado exterior existen formas especiales de SA que ofrecen ventajas tributarias significativas.



- Facilitación de visitas al país de inversores extranjeros, incluyendo organización de agenda de reuniones con, por ejemplo, autoridades públicas, proveedores, socios potenciales y cámaras empresariales.
- Apoyo en establecimiento y expansión. Facilitamos su establecimiento en el país y lo apoyamos para que logre concretar el crecimiento de su negocio en Uruguay.

Quiénes somos

Uruguay XXI es la agencia de promoción de inversiones y exportaciones de Uruguay. Entre otras funciones, Uruguay XXI apoya gratuitamente a los inversores extranjeros, tanto a quienes están evaluando dónde realizar su inversión como a quienes ya hace tiempo operan en Uruguay.

Nuestros Servicios al Inversor

- Información macro y sectorial. Uruguay XXI prepara periódicamente estudios sobre Uruguay y los diversos sectores de la economía.
- Información a medida. Preparamos información personalizada para contestar sus preguntas específicas, como ser datos macroeconómicos, mercado de trabajo, impuestos y aspectos legales, programas de incentivo a las inversiones, localización, y costos.
- Contacto con los principales actores. Generamos contactos con entidades de gobierno, actores industriales, instituciones financieras, centros de I+D y socios potenciales, entre otros.
- Promoción. Promovemos oportunidades de inversión en eventos estratégicos, misiones y rondas de negocios.



Rincón 518/528 - CP 11000 - Montevideo - Uruguay
Tel: (598) 29153838 - Fax: (598) 29163059
invest@uruguayxxi.gub.uy - www.uruguayxxi.gub.uy



República Oriental
del Uruguay